




TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE PARA LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO

**TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MERIDA,  
YUCATAN, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DÓS MIL  
ONCE.**

**V I S T O S:** Tiénese por presentado al **LIC. JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, su oficio No 0646/2011 de fecha veintiuno de enero de dos mil once, presentado ante este tribunal el día veintisiete de enero del mismo año, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, téngase por depositadas las modificaciones realizadas a sus Condiciones Generales de Trabajo, tómese nota de las reformas y agréguese a los autos la documentación al respecto.

**FUNDAMENTO:** Los artículos 91 y 92 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Así lo acordaron y firman los que integran este Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, bajo la presidencia del Licenciado Edmundo Augusto Alzina Campos, ante la fe del Secretario que autoriza licenciado Rafael Omar Ferriol González. **LO CERTIFICO.**-----



TRIBUNAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE PARA LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO



TRIBUNAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE PARA LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO

000039



TRIBUNAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO

04 FEB 2011

10:20 hrs

RECIBIDO

**CODHEY**

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F  
Col. Nueva Alemán. C.P. 97146  
Mérida, Yucatán.  
Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75  
927-22-01 y 01800-2263439  
codhey@prodigy.net.mx  
www.codhey.org

OFICIO No. 0990/2011  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
Mérida, Yucatán a 3 de Febrero de 2011

**LIC. EDMUNDO ALZINA CAMPOS.**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA**  
**LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente le solicito a Usted se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recayera a nuestra solicitud de fecha 21 de Enero del año en curso, mediante el oficio número 0646/2011, con relación a las modificaciones a nuestras Condiciones Generales de Trabajo de esta Comisión Promotora y Defensora de los Derechos Humanos en el Estado, para lo cual autorizo al Lic. Henry Efrén Soberanis Contreras, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CODHEY a recibirlos en mi nombre y representación.

Agradeciendo la atención prestada al presente le envié a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO.  
PRESIDENTE.

c.c.p. Lic. José Enrique Goff Ailloud. Secretario Ejecutivo. Para su superior conocimiento.  
c.c.p. Archivo.

000038



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

**CODHEY**

Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F  
Col. Nueva Alemán, C.P. 97146  
Mérida, Yucatán.  
Tels/Fax: 927-85-96, 927-92-75  
927-22-01 y 01800-2263439  
codhey@prodigy.net.mx  
www.codhey.org

Mérida, Yucatán, a 21 de Enero de 2011

OFICIO: 0646/2011

Asunto: Se Remite Documentación

**LIC. EDMUNDO ALZINA CAMPOS**  
Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
Para los Trabajadores del Estado de Yucatán.

De conformidad con las facultades y atribuciones que me confiere la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, me permito enviarle a usted las modificaciones que se han realizado a las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión del Estado de Yucatán, en original y dos copias, las cuales serán vigentes, a partir de la presente fecha. Dichas condiciones cuentan con 4 fojas, las cuales quedan integradas como se indica en el documento adjunto.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

27 ENE 2011

11:30

CO - CEXO

000037

**Modificaciones a las  
Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de Yucatán.**

**CAPÍTULO III  
Del Salario**

TEXTO ORIGINAL
<p><b>Artículo 21.-</b> El orden en el cobro y la aplicación por concepto de retención a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables como sigue:</p> <p>I.- Impuestos que deriven de los salarios devengados conforme las leyes fiscales vigentes</p> <p>II.- Deudas contraídas con "La Comisión".</p> <p>III.- Descuentos provenientes de obligaciones contraídas con "EL ISSTEY", de conformidad con lo dispuesto en la Ley del propio instituto.</p> <p>IV.- Descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir alimentos.</p> <p>V.- Descuentos por obligaciones a cargo del trabajador en las que éste haya consentido, derivadas de la adquisición de bienes muebles o del uso de habitaciones, siempre que la afectación se realice mediante fideicomiso en la Institución de crédito autorizada para tal efecto, aseguramiento de su persona y sus bienes patrimoniales.</p> <p>VI.- Del pago de abonos para cubrir préstamos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrá exceder del 20% del salario.</p> <p>El monto total de los descuentos no podrá exceder al treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones II, III y V de este artículo.</p> <p>VII.- Anticipo de sueldo, "La Comisión" realizará un servicio de anticipo a cuenta de sueldo de los trabajadores, con Sujeción a las siguientes bases:</p> <p>1.- Concederá a solicitud del trabajador en forma escrita, hasta por tres meses de sueldo una sola vez al año. Es facultativo para el trabajador, usar en una sola ocasión, o en forma fraccionada, el derecho que le otorga esta Cláusula.</p>

TEXTO MODIFICADO
<p><b>Artículo 21.-.....</b></p> <p>I.-.....</p> <p>II.-.....</p> <p>III.-.....</p> <p>IV.-.....</p> <p>V.-.....</p> <p>VI.-.....</p> <p>VII.-.....</p> <p>VII.- Anticipo de sueldo.....</p> <p>1.-.....</p> <p>2.-.....</p> <p>3.- "La Comisión", para amortizar el anticipo que se haya concedido, hará los descuentos correspondientes de la siguiente manera: en VEINTE quincenas cuando el anticipo sea de un mes de sueldo; en CUARENTA quincenas cuando el anticipo sea de dos meses y en SESENTA quincenas cuando el anticipo sea por tres meses de sueldo, sin perjuicio de una retención de mayor cuantía a petición expresa del trabajador, o de pagos que este deseara efectuar para cancelar la deuda antes del vencimiento del plazo. Cuando el trabajador haya recibido un anticipo equivalente a tres meses de sueldo, no podrá obtener un segundo anticipo si previamente no ha pagado íntegramente el primero.</p> <p>4.-.....</p>

O  
I  
S  
T  
E  
Y  
S  
I  
M  
E  
T  
R  
I  
C  
O

000036

TEXTO ORIGINAL

- 2.- Estos anticipos no devengaran intereses.
- 3.- "La Comisión", para amortizar el anticipo que se haya concedido, hará los descuentos correspondientes de la siguiente manera: en diez quincenas cuando el anticipo sea de un mes de sueldo; en veinte quincenas cuando el anticipo sea de dos meses y en treinta quincenas cuando el anticipo sea por tres meses de sueldo, sin perjuicio de una retención de mayor cuantía a petición expresa del trabajador, o de pagos que este deseara efectuar para cancelar la deuda antes del vencimiento del plazo. Cuando el trabajador haya recibido un anticipo equivalente a tres meses de sueldo, no podrá obtener un segundo anticipo si previamente no ha pagado íntegramente el primero.
- 4.- Estos anticipos se encontrarán sujetos a previa disponibilidad presupuestal por parte de "La Comisión"

OPORTUNIDAD

CAPITULO XXII  
DE LA PREVISIÓN SOCIAL

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 102.- Las presentes prestaciones de previsión social serán proporcionadas a los trabajadores de "la Comisión" a partir del 1º de Enero del 2005.

I.- La comisión hará entrega a todos sus trabajadores de los vales de despensa, cuyo importe será determinado en el presupuesto anual de operaciones de acuerdo al nivel y/o puesto establecido en el contrato individual de cada trabajador. Dicha prestación tendrá una periodicidad mensual.

II.- En el caso de que el trabajador llegara a enajenar dichos vales, se le rescindirá de la prestación.

III.- Quedan incluidos los trabajadores de lista de raya, así como los que desempeñen actividades eventuales o emergentes.

IV.- Se otorga a todos los trabajadores de "La Comisión" que lo requieran, con previo análisis y determinación del médico de Institución

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO 102.-.....

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

IV.- Se otorga a todos los trabajadores de "La Comisión" que lo requieran, con previo análisis y determinación del médico de Institución Oficial (I.M.S.S.) o particular, previa autorización de la Presidencia y/o Secretaría Ejecutiva, la prestación por anteojos, en la que se considerarán los cristales y el armazón únicamente, estos deberán ser normales, no ostentosos y el apoyo que se otorgue será de hasta \$ 1,200.00., el cambio será anual, o antes si se requiere a juicio del médico; en el caso de mal uso, el costo total de la reposición será a cuenta del empleado.

V.-.....

VI.-.....

VII.-.....

VIII.-.....

000035

TEXTO ORIGINAL

Oficial (I.M.S.S.), la prestación por anteojos, en la que se considerarán los cristales y el armazón únicamente, estos deberán ser normales, no ostentosos y el apoyo que se otorgue será de hasta \$ 600.00., el cambio será anual, o antes si se requiere a juicio del médico; en el caso de mal uso, el costo total de la reposición será a cuenta del empleado.

V.- Se otorgará a todos los trabajadores de "La Comisión" uniformes y sus accesorios. El apoyo que se otorgue será de hasta \$800.00 por empleado para su adquisición. El cambio será cada año, en el caso de mal uso, el costo total de la reposición será a cuenta del empleado.

VI - En ningún caso se le otorgará en forma directa el dinero al trabajador, ya que la prestación prevista en los artículos V y VI de este capítulo será proporcionada a través de convenios que celebrará ésta Comisión con los proveedores de dichos servicios.

VII - Las presentes prestaciones de previsión social serán revisadas anualmente, y serán modificadas de acuerdo al presupuesto autorizado a "la Comisión" para el ejercicio en vigencia.

VIII - Las presentes prestaciones de previsión social se someterán a lo dispuestos en las leyes vigentes.

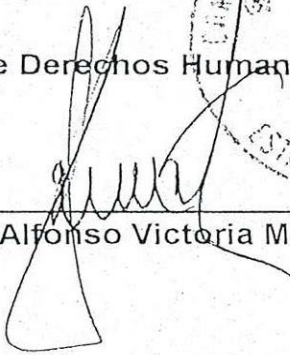
OTXET  
SIM  
TEXTOS

Las presentes "Modificaciones", surtirán efecto a partir de la fecha que en este documento se estipula, el cual deberá de ser depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, y Municipios de Yucatán.

Se derogan las disposiciones que contravengan a las presentes "Modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo.

Mérida, Yucatán a 21 de Enero de 2011.

"Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán"

  
Abog. Jorge Alfonso Victoria Maldonado.  
Presidente



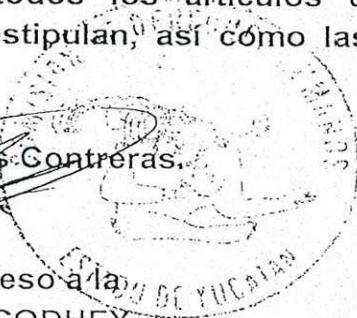
000034

“Los Trabajadores de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán”

La firma que en este documento se recaba, reflejan la conformidad y aceptación de todos los trabajadores que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales se comprometen a respetar y hacer valer todos los artículos que en estas condiciones generales de trabajo se estipulan, así como las modificaciones que se le realicen.

Lic. Henry Efraín Soberanis Contreras.

Titular de la Unidad de acceso a la Información Pública de la CODHEY.



000033